

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTA C/O MES	NIV CD	COMPLEMEN ESPECIFICO	I P	ADSCRIPCION		SITUACION ACADENICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
						AD	GR			
010	JEFE NEGOCIADO N14	2,14		D N C A E D	EX11					
011	AUXILIAR INFORMATICA N13	1,13	123660	N C A E D	EX11					
012	AUXILIAR INFORMATICA N12	1,12	123660	N C A F D	EX11					
013	AUXILIAR OFICINA N11	1,11		O N C A E D	EX11					
014	AUXILIAR INFORMACION N10	1,10	123176	N C A F D	EX11					
015	AUXILIAR OFICINA N10	2,10		O N C A E D	EX11					
016	AUXILIAR OFICINA N9	2,09		O N C A E D	EX11					

CLAVES UTILIZADAS:

1. GENERALES

LAS CLAVES ESTAN EN LA RESOLUCION COMUNITARIA DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO DE LA CIUDAD Y PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE 27 DE ENERO DE 1989 PUBLICADA POR O.M. DE 6 DE FEBRERO DE 1989 (R.D.E. DE 7 DE FEBRERO DE 1989).

2. CODIGOS DE LAS UNIDADES

LAS UNIDADES SE IDENTIFICARAN POR UN CODIGO QUE CONSTITUYA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1485/84 DE 6 DE JUNIO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CENTRAL DE PERSONAL Y SE ESTABLEZCAN LAS TARIAS CORRESPONDIENTES. ESTA ESTRUCTURADO EN LA FORMA SIGUIENTE:

AA RRR CC DD0 EFFF

DD0000

- AA = CODIGO DEL MINISTERIO, U. ORGANO CONSTITUCIONAL
- RRR = CODIGO DEL CENTRO DIRECTIVO U. ORGANISMO AUTONOMO
- CC = CODIGO DE CLASE DE CENTRO
- DD0 = CODIGO DEL CENTRO DE DESTINO DENTRO DEL CENTRO DIRECTIVO
- EE = CODIGO DE PROVINCIA
- FFF = CODIGO DE LOCALIDAD

3. CODIGO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

LOS PUESTOS DE TRABAJO SE IDENTIFICAN POR UN CODIGO QUE SERA EL RESULTANTE DE APLICAR AL CODIGO DE LA UNIDAD LOS TRES DIGITOS QUE SE ASIGNAN A CADA PUESTO O GRUPO DE PUESTOS, EN LA PRIMERA COLUMNA DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO.

4. ADSCRIPCION A CUERPOS

EN LOS PUESTOS EN LOS QUE LA COLUMNA DE ADSCRIPCION A CUERPO ESTARA EN BLANCO ESTE REQUISITO SE ESTABLEZCA EN CONCORDANCIA CON LO QUE SE DISPONGA EN NORMATIVA SOBRE PROVISION DE PUESTOS EN EL EXTRANJERO.

5. OBSERVACIONES

OTROS CODIGOS

4.0 = PUESTO DE TRABAJO DE ASESORAMIENTO Y ATENCION AL PUBLICO

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

17708 LEY 9/1989, de 10 de julio, de Concesión de un Crédito Extraordinario y de un Suplemento de Crédito al Presupuesto de 1989, para operaciones de capital.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente:

LEY 9/1989, DE 10 DE JULIO, DE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO Y DE UN SUPLEMENTO DE CREDITO AL PRESUPUESTO DE 1989 PARA OPERACIONES DE CAPITAL.

La evolución que sigue el coste de la obra pública supone una reducción efectiva de la capacidad inversora de la Administración. Esta circunstancia obliga a tomar medidas extraordinarias conducentes a aumentar el gasto que preveía el presupuesto inicialmente para el presente ejercicio, con la finalidad de ejecutar adecuadamente las inversiones programadas.

Por otro lado, durante 1989 se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar nuevas operaciones de capital referentes a equipamientos locales y al fomento de la inversión en comarcas económicamente deprimidas, a fin de contrarrestar el peligro de desequilibrio territorial.

En consecuencia con lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 39 de la Ley 10/1982, de 12 de julio, de Finanzas Públicas de Cataluña, se articula la presente Ley de Concesión de un Crédito Extraordinario y de un Suplemento de Crédito al Presupuesto de la Generalidad para 1989.

Artículo 1. Se concede un crédito extraordinario y un suplemento de crédito al presupuesto de la Generalidad para 1989 por un importe de 6.000.000.000 de pesetas, para operaciones de capital, de conformidad con el detalle de aplicaciones presupuestarias que especifica el anexo de la presente Ley.

Art. 2. Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, emita deuda pública o haga uso del endeudamiento en cualquier otra modalidad, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, hasta un importe máximo de 6.000.000.000 de pesetas, destinado a financiar las operaciones de inversión fijadas por la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los remanentes de créditos autorizados por la presente Ley existentes a 31 de diciembre de 1989 deberán incorporarse al ejercicio siguiente.

Segunda.—Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que elabore un programa específico para subvencionar obras y servicios de los municipios situados en comarcas y zonas de montaña, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.03.760.02, y hasta un límite de 750.000.000 de pesetas.

Tercera.—A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se autoriza al Consejero de Gobernación para que destine la cantidad que sea necesaria de la aplicación presupuestaria 04.03.760.02 para financiar las obras y los servicios incluidos en el Programa Adicional del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña para 1988.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Departamento de Economía y Finanzas para que dicte las medidas necesarias para desarrollar y aplicar la presente Ley.

Segunda.—Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 10 de julio de 1989.

RAMON TRIAS I FARGAS
Consejero de Economía y Finanzas

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad de Cataluña

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1167, de 12 de julio de 1989.)

ANEXO

Aplicación presupuestaria	Descripción del gasto	Importe en pesetas
	<i>Departamento de la Presidencia</i>	
02.01.610.02	Equipamiento e instalaciones	100.000.000
02.03.760.03	Transferencias de capital para equipamientos deportivos	200.000.000
02.03.780.02	Transferencias de capital para equipamientos deportivos	100.000.000
	Total	400.000.000

Aplicación presupuestaria	Descripción del gasto	Importe en pesetas	Aplicación presupuestaria	Descripción del gasto	Importe en pesetas
	<i>Departamento de Gobernación</i>		09.10.760.03	Programa específico tratamiento residuos sólidos urbanos	200.000.000
04.03.760.02	Transferencias de capital a Corporaciones Locales. Aportación de la Generalidad	2.300.000.000		Total	2.500.000.000
	Total	2.300.000.000		<i>Departamento de Industria y Energía</i>	
	<i>Departamento de Política Territorial y Obras Públicas</i>		13.01.750.02	Transferencia de capital a la Empresa de derecho público Centro de Información y Desarrollo Empresarial, para el fomento de la actividad empresarial (2)	150.000.000
09.05.660.03	Obras en carreteras, servicios complementarios, revisiones de precios y modificados	1.084.552.650	13.03.770.07	Fomento de la inversión en comarcas deprimidas	400.000.000
09.05.660.04	Obras en carreteras, segundo cinturón de Barcelona	200.000.000	13.03.770.08	Fomento de la inversión en áreas de preferente localización	250.000.000
09.05.660.05	Refuerzo de firme	300.000.000		Total	800.000.000
09.05.670.03	Inversiones en otro inmovilizado material. Liquidación de obras	320.430.550			
09.05.680.02	Estudios y redacción de proyectos	95.016.800			
09.08.741.03	Al Instituto Catalán del Suelo para la construcción de nuevas viviendas (1)	300.000.000			

(1) En el presupuesto del Instituto Catalán del Suelo se amplía el «Programa de Promoción Pública de Viviendas» con el importe de esta transferencia.

(2) En el presupuesto de inversiones del CIBEM se crea una nueva partida, denominada «Inversiones para el fomento de la actividad empresarial», dotada con el importe de esta transferencia.